

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, que la parte demandante, allegó constancia de la notificación personal practicada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Fls.29 a 54 del índice electrónico del cuaderno principal).

Sin embargo, se evidencia, que la parte demandante, erróneamente indicó como radicado del proceso el número 2019-747.

Que igualmente, y en cumplimiento del auto de fecha 03 de agosto de 2021, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, se realizó la notificación de la parte demandada, enviando al ejecutado el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el traslado correspondiente (Demanda y Anexos). Dicho e-mail, fue entregado en la misma fecha de envío (Fls. 55 a 57 del índice electrónico del cuaderno principal).

Que así las cosas, la notificación personal quedó surtida el día 19 de agosto de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que el término para que el ejecutado JORGE HERNÁN CANO pagara venció el día 26 de agosto de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 02 de septiembre del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 04 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Cooperativa Multiactiva Multisoluciones
Demandado : Jorge Hernán Cano
Radicado : 630014003007-2020-00009-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada por la parte demandante por cuanto se citó erróneamente al radicado del proceso.

En ese sentido, y considerando de que a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia se notificó al demandado, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo explicado.

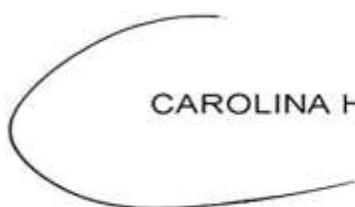
SEGUNDO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JORGE HERNÁN CANO y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES por la suma determinada en el mandamiento de pago librado el día 13 de febrero de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$40.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

179 DE OCTUBRE 05 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21527053a26e71a0dc1f342ee5377d2664f6a83261dbe2e83ea7b7d9aebb8e01

Documento generado en 04/10/2021 07:59:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>